

PROC: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: TOSTADORA CAFÉ VERSALLES SAS y OTROS
RAD: 2022-00265-00

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 176
EN LA FECHA, 27 DE OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO, SIENDO LAS 8:00 AM.

ANGELA FERNANDA ALDERETE
SECRETARIA-



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al reunir el (los) título (s) base del recaudo y la demanda ejecutiva, los requisitos de forma y fondo exigidos por el artículo 422, en concordancia con el Artículo 430 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR** Mandamiento de pago **EJECUTIVO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **TOSTADORA CAFE VERSALLES SAS, OLGA MARIA TASCÓN VALDERRAMA, VICTOR MANUEL VALDERRAMA TASCÓN, GUSTAVO ADOLFO VALDERRAMA TASCÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$147.016.962) M/CTE**, como capital contenido en el pagaré No. 7490089172, allegado con la demanda.

1.2.- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1.1-, a partir del 10 de octubre de 2022 fecha de presentación de la demanda, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, los cuales no se tendrán como tasa fija, debiéndose liquidar como lo dispone la Ley 510 de 1999 en su artículo 111 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

1.3.- Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$8.660.906)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 10.39% IBR (+7.880). correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de mayo de 2022, hasta el 15 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el pagaré No7490089172.

2.- Respecto de las costas y Agencias en Derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- Comuníquese a la **DIAN** para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. - Líbrese el correspondiente oficio.

4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias. En caso de optarse por la forma de notificación que regula el artículo 8º de la Ley

2213 del 13 de junio de 2022, la parte interesada deberá acreditar previamente el cumplimiento de los supuestos de dicha norma.

6.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra, ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la T.P. No. 281727 del C.S. de la Judicatura, para actuar como endosataria en procuración dentro del presente proceso, art. 658 del C. Cio.

NOTIFÍQUESE

04.

Firmado Por:

Lizbeth Fernanda Arellano Imbacuán

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce49819525446b71a753e4d24d6844b0ac69b863c59a6d16aa6eb21601df9e53**

Documento generado en 26/10/2022 11:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>